



Libertad y Orden  
República de Colombia

República de Colombia  
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

# AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES

## - ANLA -

### RESOLUCIÓN N° 1007

(12 MAY. 2023)

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN TOTAL DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES ”**

**“EL SUBDIRECTOR DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES –ANLA-**

En ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley 99 de 1993, numeral 2 del artículo tercero y el numeral 9 del artículo 13 del Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, modificado por el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020, el artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 de 2015, la Resolución 1957 del 5 de noviembre de 2021, la Resolución 2795 del 25 de noviembre de 2022, la Resolución 113 del 27 de enero de 2023 de la ANLA y,

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 250 del 4 de marzo de 2015, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, otorgó a la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S., Licencia Ambiental para la ejecución del proyecto vial “*Ruta del Sol, Sector 2, Tramo 7: La Mata – San Roque, para el paso por el centro poblado de Pailitas*”, localizado en jurisdicción del municipio de Pailitas, en el departamento del Cesar.

Que mediante Auto 1130 del 4 de abril de 2017, la ANLA efectuó control y seguimiento ambiental al proyecto, y formuló requerimientos a la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S., relacionados con presentar los ajustes con la información geográfica y complementar y perfeccionar el Plan de compensaciones por pérdida de biodiversidad entre otros.

Que mediante Resolución 1275 del 10 de octubre de 2017, la ANLA subrogó en la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-, la totalidad de los derechos y obligaciones derivados de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 250 del 4 de marzo de 2014, para el proyecto vial “*Ruta del Sol, Sector 2, Tramo 7: La Mata – San Roque, para el paso por el centro poblado de Pailitas*”, localizado en jurisdicción del municipio de Pailitas, en el departamento del Cesar.

Que mediante Auto 11560 del 4 de diciembre de 2020, la ANLA efectuó control y seguimiento ambiental al proyecto, y formuló requerimientos a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI relacionados con presentar el Plan concreto de Inversión del 1%, para evaluación y aprobación y realizar las actividades de información y socialización de las obras propuestas en la Licencia Ambiental y el Plan de Manejo Ambiental aprobado, entre otros aspectos.

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN TOTAL DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

Que mediante comunicaciones con radicados ANLA 2023066459-1-000 del 30 de marzo de 2023 y 2023069668-1-000 del 3 de abril de 2023, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI identificada con NIT 830125996-9, remitió a esta Autoridad Nacional solicitud de cesión total de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 250 del 4 de marzo de 2015, para el proyecto “Proyecto Vial Ruta del Sol, Sector 2, Tramo 7: La Mata – San Roque, para el paso por el centro poblado de Pailitas” a favor de la sociedad AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S. identificada con NIT 901607093 -1.

Que los citados radicados se anexaron los siguientes documentos:

- Solicitud de cesión firmada por las partes.
- Minuta de cesión total firmada por las partes.
- Comprobante de pago del trámite de cesión.
- Cedula del representante legal de la Concesionaria Autopista Río Grande S.A.S.
- Certificado de existencia y representación legal de la Concesionaria AUTOPISTA RÍO GRANDE S.A.S.
- Copia de la cedula del Vicepresidente de Planeación, Riesgos y entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI.
- Copia resolución de nombramiento del Vicepresidente de Planeación, Riesgos y entorno de la ANI.
- Copia acta de posesión del Vicepresidente de Planeación, Riesgos y entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI ANI.
- Resolución 1529 de 2017 delegaciones de la Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno.
- Copia del Decreto 4165 de 2011 sobre la creación de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI.
- Copia Decreto 764 de 2022 sobre la modificación de la estructura de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI.
- Apéndice ambiental No. 6 del Contrato de Concesión.
- Copia de la Resolución 250 del 4 de marzo de 2015.

**DE LA SOLICITUD DE CESIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL:**

Junto con la solicitud de cesión de licencia ambiental antes referida, el cedente y cesionario anexaron documento en el que se especifican las cláusulas acordadas entre las partes como se detalla a continuación:

**Documento titulado:** CESIÓN TOTAL DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES CONTENIDOS EN LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA POR LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES -ANLA, MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 0250 DEL 4 DE MARZO DE 2015 Y LOS DEMÁS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL EXPEDIENTE LAV0024-14, PARA EL PROYECTO DENOMINADO "PROYECTO VIAL RUTA DEL SOL, SECTOR 2, TRAMO

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN TOTAL DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

7: LA MATA - SAN ROQUE, PARA EL PASO POR EL CENTRO POBLADO DE PAILITAS, LOCALIZADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PAILITAS, EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR”, EXPEDIDA A NOMBRE DE LA CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S.

“La **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, en adelante “**ANI**”, representada por **DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.022.324.303, en su calidad de Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno, nombrado mediante la Resolución No. 940 de 27 de junio de 2019 y Acta de Posesión No. 028 de 11 de julio de 2019, conforme con lo previsto en la Resolución No. 1529 de 8 de noviembre de 2017 “por la cual se delegan unas funciones en las Vicepresidencias de la Agencia Nacional de Infraestructura y se adoptan otras disposiciones”, que en el presente documento se denominará **CEDENTE**, de manera libre, autónoma e irrevocable **CEDE TOTALMENTE**, los derechos y obligaciones de la Licencia Ambiental contenidas en la **Resolución 0250, del 4 de marzo del 2015** y los demás actos administrativos, que hacen parte integral del expediente **LAV0024-14**, de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, en adelante “**ANLA**” expedida para el proyecto denominado: “Proyecto Vial Ruta Del Sol, Sector 2, Tramo 7: La Mata - San Roque, para el paso por el centro poblado de Pailitas, localizado en jurisdicción del municipio de Pailitas, en el departamento del Cesar”, a la concesionaria, **AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S.**, identificada con NIT: 901.607.093-1, que en el presente documento se denominará **CESIONARIO**, representada legalmente por **MENZEL RAFAEL AMIN AVENDAÑO**, de cédula de ciudadanía No. 80.083.451.

Para efectos de la presente Cesión Total, el **CESIONARIO**, recibirá a través de esta figura legal ambiental, los derechos y obligaciones, derivados de la Resolución No 250, del 4 de marzo del 2015, y los demás actos administrativos que hacen parte integral del expediente; así como los compromisos que de ellos penden, en virtud de los seguimientos adelantados por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA.

Conforme lo anterior, **CEDENTE** y **CESIONARIO**, han convenido la suscripción del presente acuerdo que tendrá como efectos la **CESIÓN TOTAL** de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 0250, del 4 de marzo del 2015, junto con los actos administrativos que hacen parte integral del expediente **LAV0024-14**, de acuerdo con los siguientes antecedentes y con base en las Cláusulas que se estipulan más adelante:

(...)

## II. CLÁUSULAS

**CLAUSULA PRIMERA. - OBJETO:** EL **CEDENTE**, se obliga a **ceder totalmente** de manera expresa, gratuita, incondicional e irrevocable, los derechos y obligaciones de la Licencia Ambiental otorgada mediante **Resolución 250 del 4 de marzo de 2015**, en adelante la “**LICENCIA AMBIENTAL**”, y demás actos administrativos que hacen parte integral del expediente **LAV0024-14**, de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, en adelante “**ANLA**”, expedida para el proyecto vial denominado “Proyecto Vial Ruta Del Sol, Sector 2, Tramo 7: La Mata – San Roque, para el paso por el centro poblado de Pailitas, localizado en jurisdicción del municipio de Pailitas, en el departamento del Cesar”, en favor del **CESIONARIO**.

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN TOTAL DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**PARÁGRAFO PRIMERO:** *El CESIONARIO será responsable de todas y cada una de las obligaciones objeto de cesión, de la Licencia Ambiental resolución 250, del 4 de marzo de 2015, en virtud de la ejecución del Contrato de Concesión bajo el Esquema de Asociación Público-Privada No. 003 de 2022.*

**CLÁUSULA SEGUNDA. - PROCESO DE CESIÓN:** *Durante el trámite de CESIÓN TOTAL, CEDENTE y CESIONARIO atenderán de forma conjunta los requerimientos de información y/o documentación que sean realizados por parte de la ANLA, en el marco del trámite de CESIÓN TOTAL.*

**CLAUSULA TERCERA.-COSTOS:** *El CESIONARIO, asume la totalidad de los costos del proceso, logística de visitas y demás gestiones administrativas asociadas al trámite de CESIÓN PARCIAL.*

**CLÁUSULA CUARTA. - INDEMNIDAD:** *El CESIONARIO, manifiesta que se obliga de manera irrevocable e incondicional a mantener indemne a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, respecto de las sanciones que se deriven de los procesos administrativos de carácter sancionatorio que, con posterioridad a la fecha de autorización de la CESIÓN TOTAL, y que se llegaren a iniciar con ocasión de los hechos u omisiones derivados de las obligaciones del Contrato de Concesión, bajo el esquema de Asociación Público Privada No. 003 de 2022, suscrito entre la CEDENTE y CESIONARIO.*

*De otra parte, toda investigación administrativa, sanción administrativa, queja, reclamación, procedimiento administrativo y/o judicial y/o cualquier declaratoria de responsabilidad directa o indirecta, que se inicie por las autoridades competentes por hechos u omisiones ocurridos con anterioridad a la fecha de cesión, será responsabilidad única del titular para el momento de ocurridos los hechos u omisiones.*

**CLAUSULA QUINTA. - PERFECCIONAMIENTO:** *La CESIÓN TOTAL a favor de EL CESIONARIO, se entenderá perfeccionada y surtirá efectos, desde la expedición y posterior notificación a las partes, de la respectiva Resolución que autoriza la misma, por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA*

**CLÁUSULA SEXTA. - ANEXOS:** *Hacen parte del presente documento, el Contrato de Concesión bajo el Esquema de Asociación Público-Privada No. 003 de 2022 de la ANI, con su Apéndice Técnico 1- Alcance del Proyecto. (...)*

## FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSTITUCIONALES

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Artículo. 8º); en el mismo sentido, se señala que es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Artículo. 95); establece adicionalmente, la Carta Constitucional que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (Artículo. 79. Así mismo, le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación,

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN TOTAL DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados (Artículo 80).

Así, la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del ambiente y los recursos naturales renovables, organizó el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y se dictaron otras disposiciones. Es importante señalar, que de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 107, de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Mediante el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se reglamentó el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales.

El citado Decreto, estableció en su artículo 2.2.2.3.8.4., que el beneficiario de la licencia ambiental, en cualquier momento podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones que se derivan de ella, en los siguientes términos:

**“Artículo 2.2.2.3.8.4. Cesión total o parcial de la licencia ambiental.** El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.

*En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:*

a) *Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;*

b) *El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;*

c) *A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.*

*La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.*

*En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren.*

**Parágrafo 1º.** *La cesión parcial sólo procederá cuando las obligaciones puedan ser fraccionadas, lo que implica que las actividades propias de la ejecución del mismo tengan el carácter de divisibles.*



**“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN TOTAL DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**Parágrafo 2º.** *En los casos de minería y de hidrocarburos se deberá anexar a la solicitud de cesión, el acto administrativo en donde la autoridad competente apruebe la cesión del contrato respectivo”.*

## **COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES**

La Ley 99 de 1993<sup>1</sup>, dispuso la creación del Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio De Ambiente Y Desarrollo Sostenible, como el “Organismo rector de la gestión del medioambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible”.

Mediante Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, el Gobierno Nacional, en uso de las facultades extraordinarias conferidas mediante la Ley 1444 de 2011, creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, como entidad encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del país.

El citado Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, en su artículo tercero, numerales 1 y 2 prevé como funciones de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de conformidad con la Ley y los Reglamentos, como también la de realizar el seguimiento de las licencias, permisos y trámites ambientales.

Que mediante el Decreto 376 de 2020 fue modificada la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, con el fin de fortalecer los mecanismos de participación ciudadana ambiental, los procesos de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, los de gestión de tecnologías de la información, disciplinarios y de gestión de la Entidad, con el fin de aumentar los niveles de productividad de esta.

Que a través de la Resolución 1957 del 05 de noviembre de 2021, se adoptó el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

Que mediante el numeral 1 del artículo séptimo de la Resolución 2795 del 25 de noviembre de 2022, se delegó en el Subdirector de Seguimiento de Licencias Ambientales “*Suscribir los actos administrativos que aprueban cesiones de derechos y obligaciones de las licencias ambientales y otros instrumentos de manejo y control ambiental, excepto los Dictámenes Técnicos Ambientales*”.

Que mediante Resolución 113 del 27 de enero de 2023, se nombró al doctor GERMÁN BARRETO ARCINIEGAS, en el empleo de libre nombramiento y remoción de Subdirector Técnico Código 150 Grado 21 de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, por lo cual es competente para suscribir el presente acto administrativo.

<sup>1</sup> Artículo 2º de la Ley 99 de 1993.

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN TOTAL DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

### **CONSIDERACIONES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES**

Con el fin de dar trámite a la solicitud de Cesión Total de derechos y obligaciones de la Licencia Ambiental, otorgada mediante la Resolución 250 del 4 de marzo de 2015, para el proyecto “*Ruta del Sol, Sector 2, Tramo 7: La Mata – San Roque, para el paso por el centro poblado de Pailitas*”, localizado en jurisdicción del municipio de Pailitas, en el departamento del Cesar, se procedió a revisar la información allegada mediante las comunicaciones con radicados ANLA Nos. 2023066459-1-000 del 30 de marzo de 2023 y 2023069668-1-000 del 3 de abril de 2023, encontrando que los peticionarios allegaron la documentación señalada en el artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, y que se cita a continuación:

- Oficio de solicitud de cesión Total de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 250 del 4 de marzo de 2015, para el proyecto “*Ruta del Sol, Sector 2, Tramo 7: La Mata – San Roque, para el paso por el centro poblado de Pailitas*”, expediente LAV0021-14, suscrita entre el doctor DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA, vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI identificada con NIT 830125996-9 y el doctor MENZEL RAFAEL AMIN AVENDAÑO, representante legal de la sociedad AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S. identificada con NIT 901607093 -1.
- Documento de Cesión Total de los derechos y obligaciones contenidos en la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución 250 del 4 de marzo de 2015, para el proyecto “*Ruta del Sol, Sector 2, Tramo 7: La Mata – San Roque, para el paso por el centro poblado de Pailitas*”, junto con sus modificaciones y los demás actos administrativos que hacen parte integral del expediente LAV0021-14, firmada por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI y la sociedad AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S. identificada con NIT 830125996-9
- Comprobante de pago No. 0220230000000127, realizado a través de plataforma electrónica PSE, por valor de DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS M/CTE (\$18.727.000), bajo el concepto de recibo de pago para el inicio del trámite de Cesión Total.
- Copia de cédula de ciudadanía No. 80.083.451, a nombre del doctor MENZEL RAFAEL AMIN AVENDAÑO, representante legal de la sociedad AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S. identificada con NIT 901607093 -1.
- Copia del Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por parte de la Cámara de Comercio de Bogotá el 21 de marzo de 2023, donde se certifica que el doctor MENZEL RAFAEL AMIN AVENDAÑO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.083.451. es el Representante Legal de la sociedad AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S. identificada con NIT: 901.607.093-1
- Copia de la Cédula de Ciudadanía No. 1.022.324.303 a nombre del doctor DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA, vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI.

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN TOTAL DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

- Copia de Resolución No. 940 de 27 de junio de 2019, *“Por medio de la cual se hace un nombramiento ordinario en la Planta de Personal de la Agencia Nacional de Infraestructura”*, mediante el cual se nombra al doctor DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA como Vicepresidente de Agencia Código E2, Grado 05, de la Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI.
- Copia del Acta No. 028 del 11 de julio de 2019, por el cual el doctor DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.022.324.303, toma posesión del cargo de Vicepresidente de Agencia Código E2 Grado 05 de la Vicepresidencia Ejecutiva de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI.
- Copia de la Resolución 1529 de 2017, *“Por la cual se delegan unas funciones en las Vicepresidencias de la Agencia Nacional de Infraestructura y se adoptan otras disposiciones”*, cuyo artículo 4 delega en el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI, la celebración de convenios y contratos con personas naturales o jurídicas, así como con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, necesarios para el cumplimiento del objeto y funciones de la Agencia, exclusivamente en las materias relacionadas con las funciones asignadas a la Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno.
- Copia del Decreto 4165 de 2011 *“Por el cual se cambia la naturaleza jurídica, cambia la denominación y se fijan otras disposiciones del Instituto Nacional de Concesiones – INCO”* en el que cambia su denominación a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI.
- Copia Decreto 764 de 2022 *“Por el cual se modifica la estructura de la Agencia Nacional de Infraestructura y se determinan las funciones de sus dependencias”*.
- Apéndice ambiental No. 6 del Contrato de Concesión.
- Copia de la Resolución 1291 de 28 de octubre de 2014 *“Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones”*.

Ahora bien, en las solicitudes del 30 de marzo de 2023 y 3 de abril de 2023, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI, en calidad de cedente, solicitó ante esta Autoridad Nacional, Cesión Total de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 250 del 4 de marzo de 2015, junto con sus modificaciones y los demás actos administrativos para las actividades actuales de desarrollo del proyecto *“Ruta del Sol, Sector 2, Tramo 7: La Mata – San Roque, para el paso por el centro poblado de Pailitas”* contenidos en el expediente LAV0024-14, a favor de la sociedad AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S. identificada con NIT 830125996-9, en calidad de cesionario.

De igual manera, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI, manifestó que renuncia de manera irrevocable a los términos de la decisión que autorice la Cesión Total, y acuerda ceder todos



**“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN TOTAL DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

los derechos y obligaciones de la Licencia Ambiental a favor de la sociedad AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S. identificada con NIT 901607093 -1., en calidad de Cesionario.

Una vez verificados por parte de esta Autoridad Nacional, los documentos aportados para el trámite de Cesión Total de la Resolución 250 del 4 de marzo de 2015, por medio de la cual se otorgó Licencia Ambiental para el proyecto “*Ruta del Sol, Sector 2, Tramo 7: La Mata – San Roque, para el paso por el centro poblado de Pailitas*”, los cuales reposan en el expediente No. LAV0024-14, se observa que estos corresponden a los requisitos formales exigidos en el artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 de 2015, acreditándose ante esta Autoridad Nacional el interés jurídico o voluntad de parte de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI, para Ceder Totalmente los derechos y obligaciones ambientales impuestas, a favor de la sociedad AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S . identificada con NIT 901607093 -1 en calidad de CESIONARIO, para aceptarlos y asumirlos en su totalidad, por lo que se considera procedente autorizar la Cesión Total solicitada.

Con la petición e información remitida se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 de 2015, toda vez que se anexaron los documentos allí exigidos, y se acreditó ante esta Autoridad Nacional, el interés jurídico de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, para ceder totalmente los derechos y obligaciones derivados de la Licencia Ambiental, otorgada mediante Resolución 250 del 4 de marzo de 2015.

Es de señalar, entonces, que las obligaciones del Plan de Manejo Ambiental, Plan de Seguimiento y Monitoreo y demás obligaciones derivadas del acto licenciatario y actos de seguimiento, quedarán en cabeza de la sociedad AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S. identificada con NIT 901607093 -1, en calidad de Cesionario.

Finalmente, frente a las responsabilidades derivadas de los incumplimientos verificados a la fecha o que se llegaren a presentar respecto de las obligaciones y medidas de la Licencia Ambiental y demás actos administrativos, es importante traer a colación el principio de la personalidad de las sanciones o dimensión personalísima de la sanción, con arreglo al cual *“no puede hacerse responsable a una persona de un hecho ajeno, o dicho, en otros términos; solo el que ha realizado un hecho o ha cometido una omisión tipificada como infracción, es sancionable. Es decir, únicamente se responde por los hechos propios. Cada cual es responsable de sus actos y no de los hechos de un tercero”*.

Igualmente, el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia que reconoció el derecho fundamental al debido proceso y señaló que: *“Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa”* a su autor y no, al acto del cual es autor otra persona.

En ese orden de ideas, tenemos que el carácter de *intuitu personae*, el principio de la personalidad de las sanciones o dimensión personalísima de la sanción y el derecho fundamental al debido proceso, hacen que, para el presente caso, la sociedad AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S. identificada con NIT 901607093 -1, responda por las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental derivadas de las medidas de manejo del Plan de Manejo Ambiental y las obligaciones derivadas de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución 250 del 4 de marzo de 2015, para el proyecto denominado *“Ruta del Sol, Sector 2, Tramo 7: La Mata – San Roque, para el paso por el centro poblado*

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN TOTAL DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

de Pailitas”, que se lleguen a evidenciar por parte de esta Autoridad Nacional, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, y no de manera retroactiva.

En mérito de lo antes expuesto, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Autorizar la Cesión Total de los derechos y obligaciones establecidas en la Resolución 250 del 4 de marzo de 2015, por medio de la cual se otorgó Licencia Ambiental para el proyecto " *Ruta del Sol, Sector 2, Tramo 7: La Mata – San Roque, para el paso por el centro poblado de Pailitas*", de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI identificada con NIT 830125996-9 en calidad de CEDENTE, a favor de la AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S. identificada con NIT 901607093 -1, en calidad de CESIONARIO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La sociedad AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S. identificada con NIT 901607093 -1, será responsable de los procesos sancionatorios de carácter ambiental, que se llegaren a iniciar con posterioridad a la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, en relación con las obligaciones y derechos cedidos.

**PARÁGRAFO.** La AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI identificada con NIT 830125996-9, seguirá vinculada a los procesos sancionatorios de carácter ambiental existentes a la fecha y de las investigaciones que se llegaren a originar por hechos ocurridos con anterioridad a la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.** Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal, apoderado debidamente constituido o a la persona debidamente autorizada de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI identificada con NIT 830125996-9 y la sociedad AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S. identificada con NIT 901607093 -1, por medios electrónicos, para lo cual se tendrá en cuenta lo previsto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 56 de la Ley 2080 de 2021. .

**PARÁGRAFO PRIMERO.** En el evento en que la notificación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** En el evento en que el titular de la licencia o el permiso, se trate de una sociedad comercial o de una sucursal de sociedad extranjera que entre en proceso de disolución o régimen de insolvencia societaria regulados por las normas vigentes, informará inmediatamente de esta situación a esta Autoridad, con fundamento, entre otros, en los artículos 8, 58, 79, 80, 81 y 95 numeral 8 de la Constitución Política de 1991, en la Ley 43 de 1990, en la Ley 222 de 1995, en la Ley 1333 de 2009, y demás normas vigentes y jurisprudencia aplicable. Adicional a la obligación de informar a esta Autoridad de tal situación, el titular de la licencia o permiso aprovisionará contablemente las obligaciones contingentes que se deriven de la existencia de un procedimiento

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN TOTAL DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

ambiental sancionatorio, conforme con el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, o la norma que la adicione, modifique o derogue.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar el contenido del presente acto administrativo, a la Alcaldía Municipal de Pailitas del departamento del Cesar, a la Corporación Autónoma Regional del Cesar, CORPOCESAR y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO:** Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de esta Entidad.

**ARTÍCULO SEXTO:** En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante o apoderado debidamente constituido, por escrito ante el Asesor del despacho del Director General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, surtida la notificación electrónica, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los 12 MAY. 2023



**GERMAN BARRETO ARCINIEGAS**  
**SUBDIRECTOR DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES**



DARCY YAMILE MONCADA BERMUDEZ  
CONTRATISTA



SANDRA PATRICIA BEJARANO RINCON  
CONTRATISTA



**“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN TOTAL DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES  
DERIVADOS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

MARCO OSMAR LEON MENDEZ  
CONTRATISTA

Expediente No. LAV0024-14  
Fecha: 20 de abril de 2023  
Proceso No.: 20234000010074

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad